

1077



BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII

MINISTERIO DEL INTERIOR As. Nro. 2013-4-1-0014635

Montevideo, 31 DIC 2013

VISTO: Lo dispuesto por el Artículo 120 de la ley 19.149 de 24 de octubre de 2013;-----

RESULTANDO: I) que la referida norma tiene como fin facilitar la reinserción de las personas privadas de libertad por medio del trabajo y el estudio; -----

II) que teniendo en cuenta ello, las modificaciones introducidas permiten agilizar su inserción en las referidas actividades; -----

CONSIDERANDO: que el presente Decreto Reglamentario pretende reglamentar la norma consagrada en el Artículo 120 de la ley 19.149 de 24 de octubre de 2013.-----

ATENTO: a lo antes expresado y a lo establecido en el numeral 4º del Artículo 168 de la Constitución de la República.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Este decreto reglamentará la forma que el Instituto Nacional de Rehabilitación, en cumplimiento del Artículo 120 de la ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 autorizará a personas privadas de libertad a desarrollar programas de rehabilitación que comprendan actividades de formación o de trabajo fuera de los establecimientos de reclusión.-----

Artículo 2º) Crease una Comisión Interdisciplinaria integrada por el Director y el Subdirector Técnico del Instituto del Instituto Nacional de

Rehabilitación y el Director del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.-----

Cualquiera de sus integrantes podrá designar un suplente respectivo.-----

Artículo 3º) Esta Comisión solo podrá autorizar salidas detalladas en el artículo primero y sus resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad.

Artículo 4º) Para otorgar la autorización deberá contar con un informe favorable de los técnicos del Instituto Nacional de Criminología, del establecimiento y del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados quienes lo elevarán a la Comisión.-----

Deberá cumplirse con los requisitos de prisión preventiva establecidos en el art. 63 del Dec. Ley 14.470 de 2 de diciembre de 1975 en la redacción dada por el art. 4º de la ley 16.928 del 19 de marzo de 1998.-----

Artículo 5º) La autorización deberá establecer claramente el lugar al cual debe trasladarse, horario y la custodia que deberá acompañar a cada interno.-----

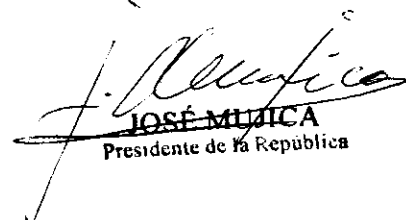
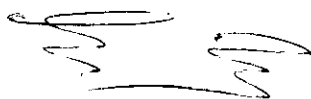
Artículo 6º) Luego de haber tomado la resolución respectiva, la Comisión deberá, dentro del plazo de 48 horas, notificar al Juzgado de la causa de la autorización otorgada y los términos de la misma.-----

Artículo 7º) La autorización podrá revocarse por parte de la Comisión en cualquier momento.-----

Artículo 8º) En caso de hechos de inconducta por parte del interno, la Dirección del establecimiento podrá como medida provisoria suspender la salida, lo cual deberá informar a la Comisión dentro del plazo de 48hs, quien decidirá si la misma es definitiva o si le aplica alguna sanción alternativa.-----

Artículo 9º) Bajo ningún concepto podrá la Comisión autorizar una salida sin custodia.-----

Artículo 10º) Comuníquese, Publíquese, etc.-----



**JOSE MUJICA**  
Presidente de la República